

BOLETÍN Nº 45 - 9 de abril de 2008

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ANSOAIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Casa de la Juventud de Ansoáin

Este anuncio está guardado

El Pleno del Ayuntamiento de Ansoáin, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2007 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Casa de la Juventud de Ansoáin, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 10, de fecha 23 de enero de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva la Ordenanza Municipal reguladora de la Casa de la Juventud de Ansoáin, cuyo texto íntegro se adjunta.

Ansoáin, 29 de febrero de 2008.-El Alcalde, Antonio Gila Gila.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE ANSOAIN

Exposición de motivos

La Casa de la Juventud de Ansoáin es un espacio Municipal que pretende dotar de recursos y cubrir las demandas de la población de 12 a 30 años de la localidad en su ocio y tiempo libre y donde la juventud tenga la oportunidad de desarrollar sus propios modelos de ocio.

Para trabajar dicho objetivo las actividades realizadas se dividen en las siguientes áreas:

-Información Juvenil de Ansoáin.

Recurso donde los/as jóvenes se puedan acercar a consultar las dudas que tengan de diversa naturaleza. El equipo gestor trabajará para dar la información más precisa y completa cuando le sea demandada.

Además de una atención individualizada o grupal, según las necesidades, también se ofrecen paneles de autoconsulta donde se presenta la información actualizada de trabajo, ocio y tiempo libre, voluntariado, formación ...

Se ofrecen equipos informáticos conectados a Internet para uso particular.

-Encuentro y Socialización, un espacio de encuentro en el tiempo libre.

Con en esta área incluiremos el préstamo de material lúdico deportivo, las cesiones de salas y los torneos lúdicos organizados por los/as jóvenes con la colaboración del equipo gestor si se diera el caso.

-Promoción Social y Cultural, espacio dedicado a la programación de cursos y/o talleres, desde la demanda existente se crea una programación intentando cubrir los intereses de la población joven. Se potenciará que la juventud sea la protagonista tanto en la organización como en el desarrollo de las diferentes actividades.

-Asociacionismo, participación y voluntariado. Se apoya y asesora a las asociaciones de la localidad en su trabajo diario y se ayuda en las gestiones burocráticas al crear y gestionar una asociación. También se promueve el voluntariado como un trabajo activo en el desarrollo de la población de Ansoáin.

-Técnica y Administrativa, se trabaja en coordinación con todas las áreas del Ayuntamiento para no solapar el

funcionamiento y realizar un ejercicio óptimo para la población. Además se tiende a incrementar el ejercicio de la transversalidad con los órganos que intervienen con la juventud de la localidad.

En este marco de servicios, los usuarios/as de la Casa de la Juventud de Ansoáin tienen derecho a su utilización como un bien de servicio público del pueblo para el desarrollo de sus actividades e iniciativas, no obstante, este derecho debe ser ejercido con civismo y está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

Regular la utilización adecuada a sus fines de servicio público de las instalaciones de la Casa de la Juventud en su condición de bien de dominio público y de servicio público destinado, principalmente al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población juvenil de 12 a 30 años de Ansoáin y donde la juventud de Ansoáin pueda desarrollar sus propios modelos de ocio.

Proteger dicho bien público y todas las instalaciones y elementos que forman parte del mismo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto garantizando una utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones el acceso y utilización de las mismas.

Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

Establecer unas normas mínimas de convivencia y respeto debido entre los usuarios/as de la Casa de la Juventud así como de las relaciones de éstos/as con el personal que lleve a cabo la gestión del Centro.

Corregir las actuaciones y conductas contrarias a la convivencia social.

Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Artículo 2. Competencia municipal y ámbito de aplicación.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones, el Ayuntamiento de Ansoáin ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.

Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos/as en relación con el bien demanial de servicio público que constituye la Casa de la Juventud de Ansoáin.

Artículo 3. Finalidad de la Casa de la Juventud de Ansoáin.

La Casa de la Juventud, tiene como finalidad principal la prestación de todas las acciones dirigidas al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre siendo el destinatario de las mismas la población mencionada en el artículo primero.

Excepcionalmente el Centro podrá ser objeto de otro tipo de actividades distintas a las señaladas y que deberán ser autorizadas previamente por el órgano municipal competente, al igual que las actividades realizadas por las personas mayores de 30 años. Para emitir este tipo de autorización podrán concurrir los criterios siguientes:

Las actividades a realizar sean de interés para la población juvenil de Ansoáin o bien entren dentro de los objetivos del área de Juventud del municipio.

Actividades sin ánimo de lucro por parte de los organizadores.

Actos organizados por el Ayuntamiento de Ansoáin que por sus características no puedan realizarse en otras estancias o espacios municipales o se considere idóneo el espacio para realizarlas.

Artículo 4. Régimen de Funcionamiento del Centro.

La Casa de la Juventud se dotará para su funcionamiento de los siguientes órganos:

Órgano rector: Estará formado por representantes juveniles, políticos y del ente gestor del centro. Su función será aprobar la propuesta de actividades anuales y recursos necesarios para realizarlas. Velará también porque en el Centro no se produzcan situaciones de discriminación ni de marginación. Este órgano se reunirá al menos dos veces al año para coordinarse en el Equipo Gestor y cada vez que éste lo solicite.

-Equipo gestor: Estará formado por representantes juveniles y del ente gestor del centro. Su función será elaborar la propuesta de actividades anuales, regular el funcionamiento interno de las actividades, reparto de espacios, articular el desarrollo de la convivencia y corrección de actividades contrarias a ella y proponer al Consejo Rector la adopción de medidas especiales cuando lo crean necesario.

-Asamblea juvenil: Su función será la de plantear propuestas de actividades al Equipo Gestor, ser informados del desarrollo de esas actividades y de los problemas y propuestas para la mejora de la convivencia y debatir las decisiones que afecten al funcionamiento general. Siempre se asegurará un cauce para las propuestas individuales, pero se valorarán especialmente los acuerdos entre distintas personas y grupos.

Artículo 5. Requisitos de los usuarios/as de la Casa de la Juventud de Ansoáin.

Los requisitos que deberán concurrir en las personas que deseen hacer uso de las instalaciones del espacio son los siguientes:

- Prioritariamente estar empadronado/a en Ansoáin.
- Tener una edad comprendida entre los 12 y los 30 años.

Artículo 6. Principios Generales.

La juventud tiene la obligación de respetar la convivencia ciudadana en dicho Centro y el deber de usar las instalaciones conforme a su destino de servicio público, respetando el derecho del resto de jóvenes a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ordenada dentro del recurso, ocasionen molestias, causen daños a los bienes y elementos del espacio o falten al respeto debido a las personas.

La juventud tiene derecho a utilizar libremente las instalaciones y han de ser respetada en su libertad. Este derecho está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas.

Derechos y obligaciones de los/as jóvenes en la casa de la juventud

Artículo 7. Derechos de la juventud.

La juventud tiene derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza y a participar en las actividades que se desarrollen en las mismas.

Asimismo constituyen derechos de los usuarios/as del Centro:

Ser tratado/a con respeto y de forma digna.

Hacer uso de la Casa de la Juventud, disfrutando de sus bienes y servicios.

Recibir información y asesoramiento, tanto de actividades como de inquietudes, dudas, problemas, etc., tanto en el ámbito grupal como individual.

Formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Ayuntamiento de Ansoáin.

Artículo 8. Obligaciones de la juventud.

Respetar al personal y a la juventud que se encuentre dentro del recurso, tratándolos de forma digna.

Hacer un uso correcto de los bienes y servicios del Centro respetando tanto los bienes: muebles, materiales etc. como el propio local.

Salvo en aquellas actividades que el Ayuntamiento asuma como propias será por cuenta de la juventud:

El pago de cualquier tasa, contribución o impuesto.

El pago de los derechos de autor, cuando legalmente corresponda.

Los permisos y autorizaciones administrativas que legalmente sean preceptivos.

El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al equipo gestor, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal designado por el equipo gestor señale en cada momento.

Uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones

Artículo 9. Condiciones de uso de espacios:

Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determine el equipo gestor del Centro.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la utilización normal de las instalaciones será comunicada al equipo gestor del Centro.

El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en el interior de las instalaciones.

Queda prohibido fumar así como el consumo de alcohol y de cualquier sustancia estupefaciente dentro de la Casa de la Juventud.

Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o de cualquier índole que se le puedan exigir, siendo responsable exclusivo de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de sus acciones u omisiones, exonerándose en este sentido el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad.

La entidad organizadora estará obligada a solicitar de la autoridad y organismos competentes cuantos permisos sean necesarios para la actividad a realizar.

Para hacer uso de una sala, excepto en espacios abiertos, será necesario dirigirse al equipo gestor y rellenar la solicitud de "Instancia de actividades" y cumplir una serie de requisitos generales caso de que los hubiese para determinarlas y compaginar horarios, participantes, material necesario, etc. En caso de cesiones trimestrales se solicitará el espacio en las fechas previas habilitadas para ello.

Como norma general, en principio serán aceptadas todas aquellas solicitudes que provengan de grupos, colectivos o personas sin ánimo de lucro de Ansoáin, que tendrán prioridad sobre las solicitadas por personas ajenas al municipio.

No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice, ya que la misma recaerá sobre las entidades organizadoras.

Finalizada la actividad, la entidad organizadora cuidará de que las instalaciones queden en buen estado, en las condiciones en las que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal responsable de la instalación.

Corren por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados por el uso indebido de instalaciones, cualquiera que fueran las causas y los motivos. A este fin será presentada por el órgano municipal competente la oportuna liquidación, con el recargo estipulado para tal fin en concepto de gasto general originado, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán inspeccionar en todo momento todas y cada una de las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones complementarias para el desarrollo de una actividad, debiendo las entidades organizadoras aceptar y cumplir las indicaciones y sugerencias que se hagan al respecto.

Circunstancialmente y con carácter temporal, y siempre que así lo autorice el equipo gestor, podrán los particulares utilizar las zonas de almacenamiento del Centro para depósito de utensilios, diversos instrumental, material, etc., no haciéndose cargo el Ayuntamiento de los desperfectos, extravío o sustracción de los elementos

almacenados.

La utilización de los medios audiovisuales, se realizará por personal municipal o personal experto debidamente acreditado por la entidad organizadora, previa conformidad del equipo gestor de la Casa de la Juventud.

No se autoriza la entrada de animales en las instalaciones. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perro lazarillo.

Artículo 10. Publicidad.

Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones publicidad o propaganda alguna, salvo la que, en todo caso, se autorice para cada caso concreto y expresamente por el Ayuntamiento.

Todas las actividades desarrolladas en la Casa de la Juventud y que sean subvencionadas por el Ayuntamiento llevará implícita la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad se insertará el logotipo del Ayuntamiento con los modelos tipográficos aprobados por la Corporación.

Régimen sancionador

Artículo 11. Disposiciones Generales.

1.-La disposición de medidas y en último término sanciones, recaerá en manos del órgano municipal competente, que será quien determine que tipo de medidas o sanciones interpone.

Todas las medidas o sanciones deberán ir orientadas conforme a los valores y principios de la reeducación. Promoviéndose principalmente las medidas educativas.

De igual modo se promoverá en todo momento la solución dialogada como medida principal y fundamental a los problemas que surjan fruto de la convivencia. Una vez agotada esta vía se tomarán con carácter secundario medidas basadas en el principio citado anteriormente, la reeducación. Intentando tomar la medida adecuada para seguir con la normal convivencia

En ultimo lugar y si así lo considera el órgano competente se recurrirá a sanciones económicas o que conlleven algún tipo de pena. Este tipo de sanciones serán tomadas siempre con carácter excepcional por hechos cometidos de especial gravedad y que no han podido ser subsanadas entre las partes con lo redactado en lo expuesto en el párrafo anterior. De igual modo toda sanción intentará ir acorde con el principio de reeducación.

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Publicas.

2.-Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 12. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 13. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan.

a) Faltas de respeto reiterado hacia las personas, amenazas y/o agresiones físicas, tanto a usuarios/as como profesionales de la Casa de la Juventud de Ansoáin.

b) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios/as o responsables de las instalaciones.

- c) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios/as.
- d) Venta de drogas dentro de las instalaciones.
- e) Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
- f) La reincidencia en el tiempo de faltas graves.

Artículo 14. Infracciones graves.

Constituyen Infracciones graves

- a) Fumar así como el consumo de alcohol y de cualquier sustancia estupefaciente dentro de la Casa de la Juventud.
- b) No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.
- c) Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- d) Entrar en el Centro con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de las drogas.
- e) La suma de tres faltas leves en un mismo día.

Artículo 15. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

- a) La falta de respeto ocasional hacia las personas, tanto usuarios/as como profesionales del Centro. Por norma general, en los casos de falta de respeto hacia las personas, se intentará trabajar de forma dialogada antes de poner en práctica la sanción, siempre que exista disposición por parte de las personas afectadas.
- b) Aquellas acciones o comportamientos inadecuados que causen o puedan llegar a causar desperfectos en el material o mobiliario municipal.
- c) Introducir en las instalaciones cualquier clase de animal.
- d) No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- e) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios/as, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los/as demás jóvenes y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de las personas jóvenes.
- f) Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.

Artículo 16. Sanciones

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- Multa de hasta 750 euros.
- Expulsión temporal por un periodo máximo de 1 mes.
- Apercibimiento.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- Multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Expulsión temporal por un periodo máximo de 2 años.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

-Multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

-Prohibición definitiva de la entrada a las instalaciones.

Artículo 17. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los/as autores materiales de las mismas.

Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La intencionalidad.
- c) Perturbación del servicio.
- d) Grado de participación.
- e) La relevancia o la trascendencia social de los hechos.
- f) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- g) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Artículo 19. Terminación convencional.

Como se enuncia en el artículo 11 las medidas o sanciones deberán ir orientadas conforme a los valores y principios de la reeducación, promoviéndose y fomentando las medidas educativas, preventivas y formativas frente a las puramente económicas y coercitivas. Por ello el Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los/as infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.

Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.

Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado/a ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto/a a efectuar. Esta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Area Municipal asignada.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de multa sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.

Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza podrá ser modificada siempre y cuando lo designe el Organo Rector de la Casa de la Juventud. Siguiendo después el protocolo legal marcado para su aprobación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Código del anuncio: L0803500